SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y DOS.

Ayuntamiento

En la villa de Carmona a la once del mes de enero de mil y seis y quarenta y dos años, estando en el ayuntamiento de esta villa como lo han de vso y costumbre y para tratar las cosas tocantes al seruicio de Dios nro. Señor y del Rey nro. Señor estando presentes el señor don Martin de Aguirre y Alarcon y don Luis de Ribera y don Jorge Perez Barrero, señores de vasallos, y don Fernando Ximenez, don Diego Ximenez, don Fernando de Montezuma y don Diego Ximenez de Robles, don Sebastian de Robles, don Antonio Marin, don Antonio de Robles regidores y don Diego Melgarejo, regidor del Campo, don Antonio Barrero, don Juan Marin, don Juan Melgarejo.

Y estando en el ayuntamiento los señores dichos y el dicho don Fernando de Montezuma, se le leyo vna carta de don Fernando de Menezes, por la que le mandaba que se hiciese cargo de la carcel de esta villa y a su alcaide don Antonio de Mirandola y Portiscue, alcaide de la carcel de esta villa, a quien se le cometio la conduccion de los presos de el Reyno para que se remita la carta de el gouernador de esta ciudad de ocho de dicho mes para que se cumpla y se execute.

Y visto por los señores dichos el año pasado de mil y seis y quarenta y tres el estado en que se hallaron los presos de el Reyno y el mandado de don Fernando de Menezes para efectuar y executar las mismas condiciones, condiciones y articulos y el memorial que se hizo de los presos y de los nobles y el memorial que se hizo de ocho mil reales con que los dichos presos andaban y los demas hijos dalgo y nobles, libres de este seruicio y auiendo sido sin causa justa y motiuo tan reciente y de emulacion de vn ministro publico tan de la ciudad y amenazado que este ayuntamiento se hizo cargo de el con su gente y de todos los negocios, causas y cosas que se hicieron y se admitieron y se hicieron y se hacen y se hicieren y se hizo relacion de lo que en esto pasaba, no se hizo diligencia alguna de quien duplicar la contribucion y dicho seruicio ni el dicho don Antonio de Miranda hiciera semejante subdelegacion por dicho ni el dicho don Antonio de Miranda hiciera semejante subdelegacion por persona sospechosa con conciencia cierta y lo que mas es para el Genera y de orden y sustancia de el dicho en que se da exceder gravissimamente y con notable perjuicio y la conclusion llana y general de esta villa en las cuales se duda no se deuen de dar de hecho a lo que no es verisimil ni conocido y que no se pueda mencionar y no se compruebe dicha en especie y en consideracion de estas causas y razon se embie persona que la represente ante el señor don Antonio de Miranda y don Diego Melgarejo con vn memorial para que bien informado